



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

Señor (a)
JORGE ELIECER VALENCIA
TRANSVERSAL 8ª # 21-24
B/ HORIZONTE
TULUA - VALLE.

REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 20 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto 201802983 CGPVC del 19 diciembre de 2018, por medio de la cual se Ordena el archivo de una actuación administrativa, emitido por la Dra. LUZ ADRIANA CORTES TORRES, Coordinadora Prevención, Inspección, vigilancia y control, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

Se advierte que la notificación por aviso Número 12 del 25 de enero de 2019, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo devolución – cerrado dos veces).

Se publica la notificación por aviso el siete (07) de marzo de 2019 a las 7:00 am y se retira el trece (13) de marzo de 2019 a las 04:00 p.m., la cual consta de cuatro (04 folios).


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa IT – Tuluá.

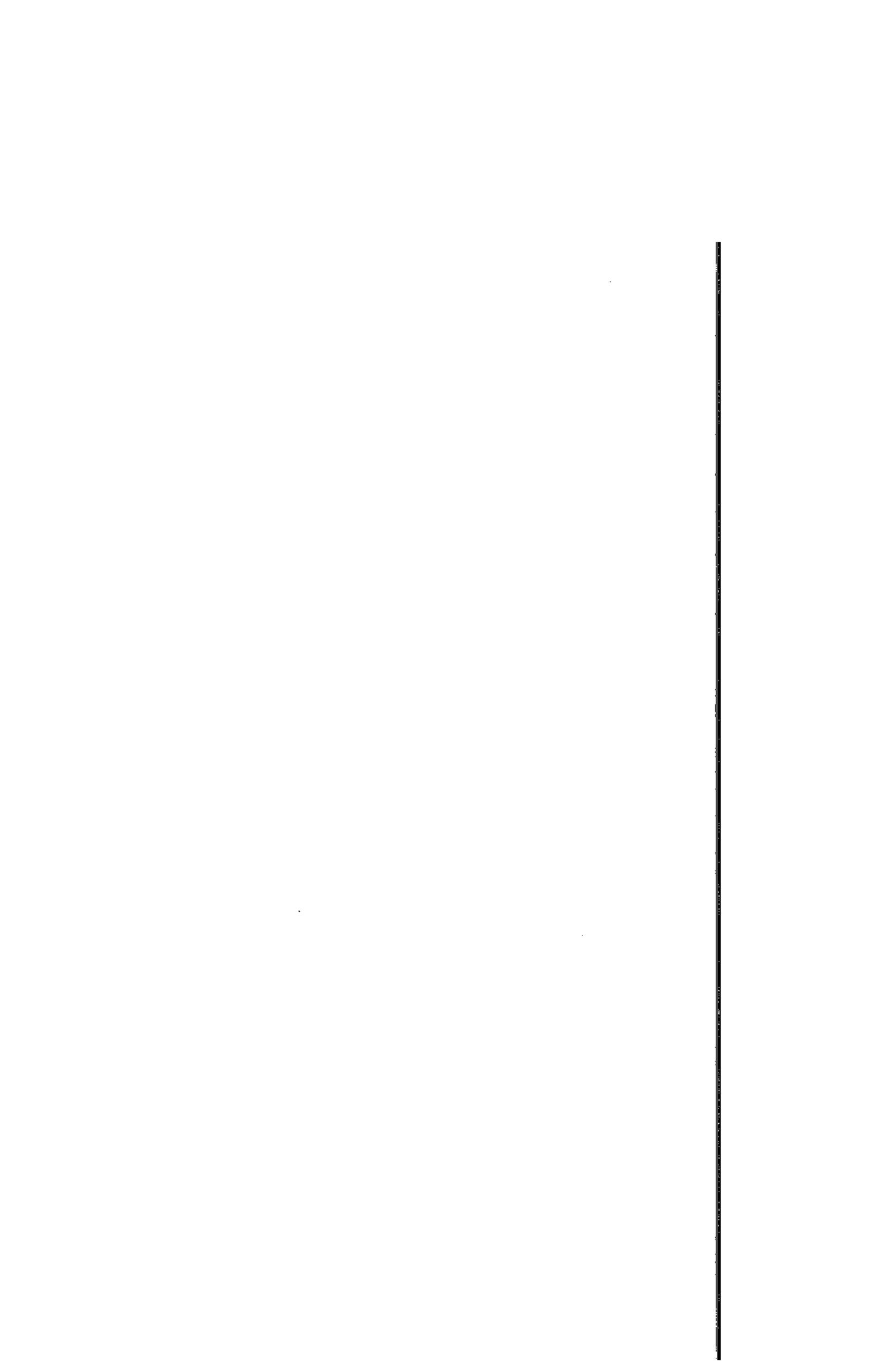
Elaboró: Beatriz G
Copia expediente

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,
Tuluá - Valle
Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Bonná (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

Mintrabajo

Tuluá, 13 de febrero de 2019.

Señor(a) (es)
JORGE ELIECER VALENCIA
TRANVERSAL 8ª # 21-24
B/ HORIZONTE
TULUA - VALLE.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 26

Me permito comunicarle el contenido del auto 201802983 CGPIVC del 19 de diciembre de 2018, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "ARCHIVA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA".

NOTIFICADO (S)	JORGE ELIECER VALENCIA TRANVERSAL 8ª # 21-24
FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO	DOCTORA: LUZ ADRIANA CORTES TORRES – COORDINADORA GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	AUTO 201802983 CGPIVC DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL "ARCHIVA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA".

El Despacho le informa, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de tres (03) folios.

Atentamente,

BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa.

Elaboró: Beatriz G.
Copia expediente.

420
72

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 800.002917-9
D.O. 25.03.95 A. 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
TULUA
Dirección: CARRERA 27 NO. 27-19
OFICINA 206

Ciudad: TULUA

Departamento: VALLE DEL
CÓCQUIZA
Código Postal: 763022308
Envío: RA076949965CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JORGE ELIECER VALENCIA

Dirección: TRANS. 8A NO. 21-24

Ciudad: TULUA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Devoluciones
Cauca de 2/11/17

MINISTERIO DEL TRABAJO

Auto No. 201802983 CGPVC

(Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa o persona natural **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, identificada con NIT 890.312.749-6, con domicilio judicial en la Carrera 2 No. 31- 41, de Santiago de Cali, propietaria de la Agencia **SEGURIDAD ATLAS TULUA**, por intermedio del señor **LUIS ALFREDO OCAMPO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.746.989, o por quien haga sus veces, quien actúa como administrador principal, conforme al Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio en la calle 34 No. 21 – 18 de Tuluá Valle.

II. HECHOS

PRIMERO: En la Inspección de Trabajo Tuluá, Valle, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, se radicaron solicitudes de investigación por los siguientes trabajadores: El día 24 de enero de 2017 bajo el No.000068, por parte del señor **JOSE JAMES HERNANDEZ LÓPEZ**, El día 27 de enero de 2017 bajo el No.000088, (folios 1 a 15); por parte del señor **JORGE ELIECER VALENCIA GARCIA**, El día 27 de enero de 2017 bajo el No.000089, (folios 17 a 26); por parte del señor **JOSE DUBIEL ZULUAGA**, El día 10 de marzo de 2017 bajo el No.000279, (folios 27 a 40); por parte del señor **EDGAR ANTONIO VALENCIA MUÑOZ**, (folios 42 a 53), obrando en su condición de afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ESCOLTA Y SIMILARES- SINTRAVIESCOL**, contra la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, Agencia Tuluá; se inicia Averiguación Preliminar en contra de la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, identificada con Nit. 890.312.749, propietaria de la Agencia **SEGURIDAD ATLAS TULUA**, siendo el administrador principal, el señor **LUIS ALFREDO OCAMPO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.746.989, o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la calle 34 No. 21 – 18 de Tuluá Valle, en razón a descuentos no autorizados por el trabajador.

SEGUNDO: Por Auto No. 2017005867 del CGPVC del 25 de Agosto de 2017, se asignó a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá, **JENIFER OSPINA TOBON**, adscrita a este grupo, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, actuación administrativa que se surte por solicitud presentada por las persona natural y/o empresa: **JOSE JAMES HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.458.028, **JORGE ELIECER VALENCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.14.796.225 **JOSE DUBIEL ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.419.023 y **EDGAR ANTONIO VALENCIA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.114.741 contra la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA – AGENCIA TULUA**, identificada con Nit. 890.312.749, por presunta violación a: descuentos no autorizados por el trabajador, (folio 54).

TERCERO: Se avoca conocimiento con el Auto de No.2017 -012 JOT - IT de fecha 25 de agosto de 2017, por parte de la Inspectora instructora y se inicia la averiguación preliminar (fl.59); disponiendo en el mismo

librar la comunicación correspondiente al querellante, correr traslado de la petición a la querrelada y practicar las diligencias que considere necesarias en el trámite de la Averiguación Preliminar.

CUARTO: A folio 60 del expediente, la Inspectora Instructora mediante comunicación 028 JOT – IT de 29 de enero de 2018 dirigida a las parte examinada, comunica la apertura la presente averiguación preliminar, solicita aportar la documentación referente a los hechos denunciados por los querellantes, y requiere a la examinada comparecer a diligencia administrativa laboral programada para el día 7 de febrero 9:30am. A folio 62 se observa solicitud de aplazamiento diligencia averiguación preliminar por parte de empresa examinada, (oficio 000093 del 02 de febrero de 2018)

QUINTO: Mediante comunicación 028 JOT– IT de 29 de enero de 2018 dirigida a la parte examinada, la Inspectora Instructora comunica y cita los reclamantes a diligencia administrativa laboral para el día 07 de febrero del mismo año. A folios 65 al 67, los reclamantes solicitan intervenir como terceros en la presente averiguación preliminar, y en la diligencia administrativa citada, por solicitud de la parte examinada, la comisionada comunica por estrados a los reclamantes, el aplazamiento de la descrita diligencia para el día 28 de febrero de 2018 a las 11:00 am.

SEXTO: A folio 73 del expediente, la Inspectora Instructora mediante comunicación 044 JOT – IT de 07 de febrero de 2018 cita nuevamente a la parte examinada a diligencia administrativa laboral programada para el día 28 de febrero a las 11:00am.

SEPTIMO: A folio 76 del expediente, se observa diligencia administrativa laboral celebrada entre las partes convocadas donde la examinada mediante su apoderada, Dra. Myriam Cadena, identificada con la C.C. 39.566.002 y T.P. 192.403 del C. S. de la J., manifestó "(...) *Manifiesto ante este despacho que la diligencia convocada nos remite a cuatro casos específicos que son el señor JOSE JAMES HERNÁNDEZ LOPEZ, JORGE ELIECER VALENCIA, JOSE DUBIEL ZULUAGA y EDGAR ANTONIO VALENCIA, el objeto de la misma es allegar las pruebas documentales que ostenta seguridad Atlas como son la autorización por cada uno de los trabajadores para que se efectúe el descuento correspondiente a la Póliza de ALXA Colpatria, segunda prueba documental es la contestación a sus peticiones, de las cuales cada uno de ellos solicita se suspenda la deducción a partir de una determinada fecha, se reintegre el valor por dicho concepto y en dos de los casos que se paguen intereses por la devolución de estos mismos conceptos, anexo certificación de ALXA COLPATRIA y los desprendibles de nómina de cada uno de los trabajadores en donde se detalla la suspensión de la deducción o cobro y el reintegro del mismo dinero en las fechas allí consignadas, hago claridad en que al momento de recibir las peticiones por cada uno de los trabajadores se les envió una comunicaciones explicativa sobre la Póliza y sus beneficios y se les dio la oportunidad de renunciar a ella por escrito pues es prioridad para Seguridad Atlas empoderarse de la seguridad de sus trabajadores y en tal sentido se les hizo llegar esta comunicación, es claro para este despacho que seguridad Atlas ha obrado conforme a la ley y presenta las pruebas documentales que así lo fundamentan, por lo anteriormente expuesto solicito se cierre la averiguación preliminar por estos hechos, sobre esta petición de presunta violación a la convención actualmente cursa una averiguación ante este despacho, por tal motivo no es objeto de esta averiguación preliminar, en cuanto a la petición del trabajador EDGAR ANTONIO VALENCIA MUÑOZ sobre el aumento salarial nos permitimos allegar a este despacho la certificación laboral donde se evidencia el aumento respectivo y los desprendibles de pago donde se puede ratificar que se está dando cumplimiento a lo pactado en la audiencia de conciliación con fecha de 5 de diciembre de 2016, adicionalmente se allega fotocopia del listado emitido por ALXA COLPATRIA en donde se relacionan a los mencionados trabajadores, es de precisar que al trabajador JOSE DUBIEL ZULUAGA se le efectuó la última devolución por concepto de la póliza grupo vida de ALXA COLPATRIA en la primera quincena del mes de febrero de 2018, lo cual se puede evidenciar en el desprendible de pago que se allega al despacho junto con la impresión del correo electrónico que fue enviado al trabajador. Aportamos un total de 276 folios útiles"*

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Solicitud presentada por los trabajadores, (folios 1 a 53).

correspondiente a la Póliza ALXA COLPATRIA, contestación a sus peticiones (suspender la deducción de la póliza), desprendibles de nómina mediante el cual se evidencia la devolución del dinero por concepto de la POLIZA ALXA COLPATRIA y la suspensión de la deducción por concepto de la misma. (fls 103 al 157).

- 5. Respuesta de la examinada anunciando al querellante Jorge Eliecer Valencia García, que dejará de realizar descuentos por motivo de pago a seguro de vida, Axa Colpatria, (folio 127).
- 6. Autorización suscrita por el señor JOSE JAMES HERNANDEZ LOPEZ para que se efectúe el descuento correspondiente a la Póliza ALXA COLPATRIA, contestación a sus peticiones (suspender la deducción de la póliza), desprendibles de nómina mediante el cual se evidencia la devolución del dinero por concepto de la POLIZA ALXA COLPATRIA y la suspensión de la deducción por concepto de la misma. (fls 158 al 218).
- 7. Autorización suscrita por el señor JOSE DUBIEL ZULUAGA para que se efectúe el descuento correspondiente a la Póliza ALXA COLPATRIA, contestación a sus peticiones (suspender la deducción de la póliza), desprendibles de nómina mediante el cual se evidencia la devolución del dinero por concepto de la POLIZA ALXA COLPATRIA y la suspensión de la deducción por concepto de la misma. (fls 219 al 280).
- 8. Autorización suscrita por el señor EDGAR ANTONIO VALENCIA para que se efectúe el descuento correspondiente a la Póliza ALXA COLPATRIA, contestación a sus peticiones (suspender la deducción de la póliza), desprendibles de nómina mediante el cual se evidencia la devolución del dinero por concepto de la POLIZA ALXA COLPATRIA, la suspensión de la deducción por concepto de la misma, certificación laboral donde se evidencia el aumento salarial y los desprendibles de pago donde se ratifica el cumplimiento pactado en audiencia de conciliación con fecha del 5 de diciembre del año 2016 (fls 281 al 345).

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la ley 1487 del 18 de enero de 2011.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se trató, en el transcurso de la actuación administrativa que nos ocupa, de establecer la culpabilidad que le asiste a la examinada **SEGURIDAD ATLAS LTDA., AGENCIA TULUA**, respecto de los hechos denunciados por los querellantes **JOSE JAMES HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.458.028, **JORGE ELIECER VALENCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.14.796.225 **JOSE DUBIEL ZULUAGA NOREÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.419.023 y **EDGAR ANTONIO VALENCIA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.114.741, querellantes pertenecientes al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ESCOLTA Y SIMILARES- SINTRAVIESCOL**, con NIT 900886614-9, quienes denuncian presunta violación a descuentos no autorizados, por concepto de cuota para póliza de vida Axa Colpatria, habiendo ordenado a la inquirida suspender los descuentos sin que ésta haya acatado tal orden de los peticionarios. Es así que, con el finde dar claridad a los hechos materia de examen, el despacho hace las siguientes consideraciones, en el caso denunciado por cada uno de los reclamantes:

A.- JOSÉ JAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ, antes identificado, denuncia descuentos sin autorización, por parte de la examinada, con destino a Seguro de Vida Axa Colpatria: El cúmulo probatorio acercado al plenario, evidencia a folio 176, que en la nómina correspondiente a 2017-10-31, obra concepto de "devolución por mal descuento", equivalente a la suma de \$76.000.00, observándose que en la nómina siguiente, del período 2017-11-15, no se aplican más descuentos al trabajador por concepto de póliza. Igual comportamiento presentan las siguientes nóminas vistas a folios 177 a 179, en las que no se evidencian más descuentos.

B.- EDGAR ANTONIO VALENCIA MUÑOZ: El despacho evidencia a folio 319, que en la nómina correspondiente a 2016-08-15, se le hace "DEVOLUCIÓN POR MAL DESCUENTO", suma de 8.000.00

pesos y en la nómina siguiente del período 2016-08-31, ya no se evidencia descuento para la póliza seguro de vida, (folio 320. Igual sucede con los siguientes meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, en cuyas nóminas no se observa ningún descuento que vaya dirigido a dicho concepto de seguro de vida, (folios 321 a 328).

C.- JORGE ELIECER VALENCIA GARCIA: Obra en el expediente, a folio 103, copia de nómina del período 2017-01-15, que exhibe el concepto "DEVOLUCIÓN MAL DESCUENTO", por valor de \$44.000.00 pesos. Al examinar las nóminas de los siguientes períodos, evidenciamos que la empresa Seguridad Atlas Ltda., suspendió los descuentos para dicho querellante, por concepto en examen, es decir, por póliza seguro de vida, (folios 104 a 126).

D.- JOSE DUBIEL ZULUAGA NOREÑA: A folio 219 y 221, respectivamente, obran copias de nómina en la que se consigna ítem "DEVOLUCIÓN MAL DESCUENTO", por valor de \$40.000.00 y "DEVOLUCIÓN MAL DESCUENTO" por \$ 8.000.00, sin que se advierta descuento alguno en los subsiguientes componentes de nómina, obrantes a folios 223 a 280.

Corolario de lo anterior, y de acuerdo al material probatorio existente, el despacho decide de fondo el presente asunto, al considerar que no existe mérito para adelantar el trámite establecido en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, ni aperturar procedimiento administrativo sancionatorio, habida cuenta que debe prosperar la defensa de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, obrante a folio 76 y 77, por intermedio de su Apoderada, Dra. Myriam Cadena. De las condiciones civiles ya establecidas, cuando manifiesta: "...el objeto de la misma es allegar las pruebas documentales que ostenta seguridad Atlas como son la autorización por cada uno de los trabajadores para que se efectuó el descuento correspondiente a la Póliza de ALXA Colpatria, segunda prueba documental es la contestación a sus peticiones, de las cuales cada uno de ellos solicita se suspenda la deducción a partir de una determinada fecha, se reintegre el valor por dicho concepto y en dos de los casos que se paguen intereses por la devolución de estos mismos conceptos, anexo certificación de ALXA COLPATRIA y los desprendibles de nómina de cada uno de los trabajadores en donde se detalla la suspensión de la deducción o cobro y el reintegro del mismo dinero en las fechas allí consignadas, hago claridad en que al momento de recibir las peticiones por cada uno de los trabajadores se les envió una comunicaciones explicativa sobre la Póliza y sus beneficios y se les dio la oportunidad de renunciar a ella por escrito pues es prioridad para Seguridad Atlas empoderarse de la seguridad de sus trabajadores y en tal sentido se les hizo llegar esta comunicación, es claro para este despacho que seguridad Atlas ha obrado conforme a la ley y presenta las pruebas documentales que así lo fundamentan...".

Así las cosas, se logró establecer que la inquirida **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, realizó los respectivos descuentos por concepto de póliza de seguro de vida a los trabajadores JORGE ELIECER VALENCIA, JOSE JAMES HERNANDEZ LOPEZ, JOSE DUBIEL ZULUAGA y EDGAR ANTONIO VALENCIA, previa autorización suscrita por los mismos, y una vez los trabajadores renunciaron a la descrita Póliza, manifestando su negativa de descuento, la empresa deja de realizar los mencionados descuentos, y reembolsa el dinero descontado por nómina, como quedó descrito en los literales anteriores. La examinada ha acreditado el cumplimiento de las normas laborales que dieron origen a la presente averiguación preliminar sujetas a la vigilancia y control por el Ministerio del Trabajo y es necesario advertir a la empresa la obligación que le asiste de seguir cumpliendo a cabalidad con las obligaciones laborales y derechos de los trabajadores, por lo que finiquitamos la presente actuación, basados en los argumentos referidos. Nos apoyamos en lo establecido en el Art. 83 de la Constitución Nacional que expresa: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". En todo caso, si los querellantes consideran que las sumas reintegradas por la examinada en los desprendibles de nómina, con el ítem "DEVOLUCIÓN MAL DESCUENTO", no corresponden a los valores solicitados, pueden acudir a la justicia ordinaria en defensa de tales derechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de

301

Agencia **SEGURIDAD ATLAS TULUA**, por intermedio del señor **LUIS ALFREDO OCAMPO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.746.989, o por quien haga sus veces, quien actúa como administrador principal, o quien haga sus veces, conforme al Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio en la calle 34 No. 21 – 18 de Tuluá Valle.

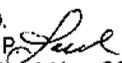
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Parte Investigada, **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, identificada con NIT 890.312.749-6, con domicilio judicial en la Carrera 2 No. 31- 41, de Santiago de Cali, propietaria de la Agencia **SEGURIDAD ATLAS TULUA**, por intermedio del señor **LUIS ALFREDO OCAMPO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.746.989, o por quien haga sus veces, quien actúa como administrador principal, conforme al Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio en la calle 34 No. 21 – 18 de Tuluá Valle Y a los querellantes: **JORGE ELIECER VALENCIA GARCÍA**, en la Transversal 8ª No. 21- 24 B/ Horizonte de Tuluá, Valle; **JOSE JAMES HERNANDEZ LOPEZ** en la calle 9b No. 17 -93 B/ Santa Inés de Tuluá, **JOSE DUBIEL ZULUAGA**, en la carrera 27 No. 20ª – 06 B/ Tomas Uribe de Tuluá, Valle y **EDGAR ANTONIO VALENCIA** en la calle 21 No. 3B – 28 B/ Centenario de Andalucía, conforme a lo establecido en los Arts. 66 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ADRIANA CORTÉS TORRES
COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Elaboro: Jenifer O.
Revisó: Martha L. P. 
Revisó y Aprobó: Luz Adriana C.T.

